



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 223 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12.1 JUN 2022

**VISTO** El Informe N°619-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Reg. Doc. N° 2247985 y Reg. Exp. N° 1621282; Informe N°572-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta, sobre la Suspensión de plazo de ejecución N°03 de obra "Mejoramiento de la carretera Cruce Salcahuasi-San Antonio- Puente Chiquiacc- Cruce Huachocolpa- Suncubamba- Abra Vista Alegre- Tintay Punco-Puerto San Antonio, ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°106-2019/ORA, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Wanka Wilka para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Cruce Salcahuasi-San Antonio- Puente Chiquiacc- Cruce Huachocolpa- Suncubamba- Abra Vista Alegre- Tintay Punco-Puerto San Antonio, ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica", por el importe de S/35'776,060.53 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y seis mil sesenta con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de 690 días calendario;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2021, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, debido a la resolución de contrato de la supervisión de la obra, por lo que es necesario la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Cruce Salcahuasi-San Antonio- Puente Chiquiacc- Cruce Huachocolpa- Suncubamba- Abra Vista Alegre- Tintay Punco-Puerto San Antonio, ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica";

Que, con fecha 26 de enero de 2022, se suscribió el acta de Reinicio de Obra N°03, en el que se pone en manifiesto que se ha superado la causal de suspensión del plazo de ejecución y se acordó reactivar la obra a partir del 26 de enero de 2022 y en señal de conformidad la referida acta es suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Sr. Prospero Oscar Nuñez Corilloclla- Representante común del Consorcio Supervisor Vista Alegre, Ing. Javier Alfredo Ruiz Crisóstomo- Jefe de supervisión del consorcio Supervisión Vista Alegre, Sr. Edwin Espinoza Zúñiga- Representante Común del Consorcio Wanka Wilka y el Ing. Juan Carlos Cáceres Surichachi- Residente de Obra del Consorcio Wanka Wilka;

Que, mediante Carta N° 10-2022/CONSORCIO WANKA WILLKA, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga- Representante Común del Consorcio Wanka Wilka, solicita la aprobación de suspensión de Plazo N°03;

Que, mediante Carta N°024-2022-CONSORCIO SUPERVISOR VISTA ALEGRE-PONC/RL, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por Prospero Oscar Nuñez Corilloclla- Representante común del Consorcio Supervisor Vista Alegre, precisa que corresponde la suspensión de plazo N°03 además señala que la nueva fecha de culminación es el 18 de agosto de 2022;

Que, asimismo mediante el Informe N°024-2022-CONSORCIO SUPERVISOR VISTA ALEGRE JARC/SO, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Javier Alfredo Ruiz Crisóstomo- Jefe de supervisión del consorcio Supervisión Vista Alegre, concluye en señalar que la nueva fecha de culminación es el 18 de agosto de 2022, por lo que recomienda aprobar el cronograma de obra actualizado con saldo de obra, que rige a partir del reinicio de obra 26 de enero de 2022 hasta el 18 de agosto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 223 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2022

de 2022;

Que, mediante Informe N°038-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Estefani K. Sinche Ávila- Monitor de Obra refiere que la obra reinició el 26 de enero del 2022, toda vez que cuenta con la contratación del nuevo supervisor encargado por el Consorcio Vista Alegre, además concluye indicando que existe una suspensión de plazo N°03 de fecha 26 de enero de 2022, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio con fines de modificación al contrato;

Que, asimismo, la Ing. Estefani K. Sinche Ávila- Monitor de Obra mediante Informe N°041-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 31 de marzo de 2022, precisa que la suspensión de plazo N°03 de fecha 11 de setiembre de 2021 al 25 de enero de 2022, hace un total de 137 días por lo que la obra se reinicia el 26 de enero de 2022, de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCION	DIAS
Suspensión de plazo N°03 (11/09/2021)	137 d.c
Fecha de reinicio N°03	26/01/22

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°389-2022/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión mediante acto resolutorio sobre la suspensión de plazo N°03 de fecha 11 de setiembre de 2021 y reinicio de obra N°03 de fecha 26 de enero de 2022;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión";

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 223 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2022

señala: "(...) De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...).";

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°046-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 18 de abril de 2022, señala que en cumplimiento de la Directiva N°005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimiento para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" corresponde emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado entre el periodo de 11 de setiembre de 2021 al 25 de enero de 2022, haciendo un total de 137 días de conformidad con el Informe N°041-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 31 de marzo de 2022 y el Informe N°389-2022/GOB.REG.HVCA-ORSyL, de fecha 31 de marzo de 2022;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Suspensión de plazo de ejecución N°03 de obra: "Mejoramiento de la carretera Cruce Salcahuasi-San Antonio- Puente Chiquiacc- Cruce Huachocolpa- Surcubamba- Abra Vista Alegre- Tintay Punco-Puerto San Antonio, ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica" por espacio de ciento treinta y siete (137) días calendarios a partir del 11 de setiembre del 2021 al 25 de enero del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°041-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 31 de marzo de 2022 y el Informe N°389-2022/GOB.REG.HVCA-ORSyL, de fecha 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N°106-2019/ORA, de fecha 14 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Cruce Salcahuasi-San Antonio- Puente Chiquiacc- Cruce Huachocolpa- Surcubamba- Abra Vista Alegre- Tintay Punco-Puerto San Antonio, ruta HV 101, Tayacaja- Huancavelica" debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de agosto de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°041-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 31 de marzo de 2022 y el Informe N°389-2022/GOB.REG.HVCA-ORSyL, de fecha 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 223 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2022

Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 - B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N°106-2019/ORA, de fecha 14 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Consorcio Wanka Wilka.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Hector Riveros Carhuapoma*  
Abog. Hector Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL